

TEST DE AUTOEVALUACIÓN. BÁSICO

Los epígrafes y las abreviaturas son las del libro.

1. La prueba pericial en general, la pericial contable en particular, en su acepción como fin

1.1. hace posible conocer la verdad de los hechos

1.2. se constata la falsedad de hechos objeto de un procedimiento judicial.

1.3. es la actividad por la que se consigue mostrar la verdad o falsedad de los hechos alegados en un procedimiento judicial.

2. La prueba de peritos se halla regulada en el Derecho español por

2.1. la LEC y el CC

2.2. la LEC y la LECr, entre otras

2.3. la LEC y la LOPJ

3. Según la LEC, los dictámenes periciales aportados con el escrito de demanda o con el de contestación a la misma tienen el carácter de

3.1. prueba documental

3.2. prueba preconstituida

3.3. prueba pericial

4. En las causas penales el perito puede ser llamado a actuar

4.1. sólo a instancia de la parte denunciante

4.2. por el Ministerio fiscal, como parte acusadora

4.3. sólo de oficio

5. Respecto al interés del litigio, al experto

5.1. no le incumbe sacar conclusiones

5.2. le está permitido sacar conclusiones en el dictamen

5.3. sólo puede sacar conclusiones si es abogado en ejercicio

6. La prueba pericial, en general, la pericial contable, en particular

6.1. vincula en cualquier caso al juez en el acto de emitir sentencia

6.2. no vincula al juez en el acto de emitir sentencia

6.3. vincula al juez en el acto de emitir sentencia únicamente cuando la prueba pericial ha sido ordenada por el propio juez

7. En los procedimientos judiciales corresponde

7.1. al perito la apreciación del hecho y al juez la calificación del Derecho

7.2. al perito la calificación del Derecho y al juez la apreciación del hecho

7.3. al juez la apreciación del hecho y la calificación del Derecho

8. Silenciar hechos o datos relevantes que el perito pueda conocer

8.1. es motivo de responsabilidad del perito en cualquier caso

8.2. sólo es motivo de responsabilidad del perito en las causas civiles

8.3. sólo es motivo de responsabilidad del perito en las causas criminales.

9. La condena en costas pronunciada por tribunales españoles a litigantes extranjeros vencidos en un pleito en España

9.1. se halla regulado por el Convenio de Bruselas.

9.2. no se halla regulado por ningún convenio ni tratado internacional.

9.3. se halla regulado por el Convenio de La Haya.

10. El perito judicial en las causas criminales

10.1. dispone de una protección legal según el C.P.

10.2. dispone de una protección legal especial

10.3. no dispone de protección legal distinta a las de otras jurisdicciones.

11. En diligencias preliminares, la LEC prevé la intervención del experto

11.1. para la práctica de una prueba pericial

11.2. para el examen de documentos y títulos

11.3 no prevé intervención de perito ni experto

12. La solicitud de designación judicial de perito por las partes

12.1. solamente podrán hacerla en el escrito de interposición de la demanda o de su contestación.

12.2. podrán hacerla en cualquier fase del procedimiento.

12.3. podrán hacerla, además de en el escrito de demanda o de su contestación, solamente en determinados casos previstos por la LEC.

13. Además de las causas de abstención previstas por la LEC, el perito auditor de cuentas

13.1. tiene otras incompatibilidades

13.2. no tiene ninguna otra incompatibilidad para actuar

13.2. las únicas incompatibilidades para su actuación se hallan recogidas en las causas de abstención previstas por la LEC y por la LOPJ

14. El órgano jurisdiccional decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la presencia de las partes en las operaciones necesarias para la práctica de la prueba pericial contable

14.1. en cualquier caso.

14.2. sólo si lo solicitan las partes

14.3. basta que lo solicite una de las partes

15. Ante la imposibilidad de aportar un dictamen pericial con el escrito de contestación a la demanda

15.1. la demandada podrá presentarlo posteriormente siempre que en el escrito de contestación adviertan la intención de aportarlo.

15.2. la LEC no prevé nada al respecto.

15.3. la demandada no podrá ya presentar el dictamen en ninguna otra fase del proceso.

16. En la designación de perito por el órgano jurisdiccional

16.1. se designará siempre un sólo perito.

16.2. las partes, en sus escritos de solicitud de designación de peritos indicarán el número de peritos que deseen hayan de intervenir.

16.3. en determinados casos el juez podrá designar más de un perito.

17. En diligencias finales

17.1. no se admitirá ya aportación de ningún dictamen pericial.

17.2. el juez admitirá la práctica de prueba pericial contable y económica en determinados casos

17.3. la aportación de dictamen pericial en esta fase del proceso se admitirá siempre.

18. Cuando la causa de recusación de un perito fuera conocida con posterioridad a la designación y posteriormente también a emisión del dictamen

18.1. ninguna de las partes podrá recusar ya al perito

18.2. sólo podrá ser recusado en la segunda instancia

18.3. la causa o causas de la recusación podrán ser puestas de manifiesto ante el órgano jurisdiccional que entienda del pleito antes de emisión de sentencia .

19. En la fase de diligencias finales, el juez podrá acordar la práctica de nuevas pruebas periciales

19.1. sólo de oficio en determinados casos previstos por la Ley

19.2. sólo a instancia de parte en determinados casos previstos por la Ley

19.3. a instancia de parte y de oficio en determinados casos previstos por la Ley

20. Los peritos que hubieran emitido dictamen aportado por las partes con sus escritos de demanda o de contestación

20.1. podrán ser recusados al igual que los peritos por designación judicial

20.2. sólo podrán ser recusados por el órgano jurisdiccional.

20.3. no podrán ser recusados pero podrán ser objeto de tacha

21. Los dictámenes de peritos aportados a los autos después del juicio o la vista

21.1. no serán admitidos en ningún caso.

21.2. podrán ser admitidos en determinados casos.

21.3. serán admitidos siempre.

22. En la audiencia previa al juicio, siempre que se den determinadas circunstancias, el órgano jurisdiccional admitirá la aportación de dictámenes de peritos e informes de expertos

22.1. por ambas partes litigantes.

22.2. sólo por la parte actora.

22.3. solo por la parte demandada.

23. Los dictámenes periciales

23.1. podían ser ampliados en la LECa pero no en la LEC.

23.2. pueden ser ampliados en la LEC pero no podían ser ampliados en la LECa.

23.3. la LEC prevé la posibilidad de ampliarlos igual que la LECa

24. Respecto a las pruebas

24.1. la LEC obliga al juez a admitir todas las pruebas propuestas por las partes.

24.2. la admisión o inadmisión de pruebas corresponde al juez

24.3. el juzgador no está obligado a admitir las pruebas propuestas pero las admite de todos modos.

25. En los procedimientos declarativos, los dictámenes de peritos

25.1. son incontrovertibles

25.2. eran incontrovertibles en la LECa pero en la LEC admite dictamen contradictorio (contrainforme)

25.3. sólo el dictamen emitido por perito designado por el juez de oficio no admite contradicción.

26. La ampliación de dictámenes de perito

26.1. se admiten en los dictámenes presentados por ambas partes

26.2. la LEC no contempla la posibilidad de ampliación de dictámenes

26.3. se admite en los dictámenes presentados por ambas partes pero siempre que el dictamen ampliatorio se presente en el plazo de 3 días.

27. En los juicios declarativos, la designación de peritos se realiza

27.1. por la libre designación del juez entre los peritos de su confianza

27.2. por el procedimiento de insaculación entre los peritos que consten en la listas que anualmente habrán de enviar a los juzgados los colegios y corporaciones profesionales.

27.3. la primera designación de cada lista de peritos que anualmente enviarán los colegios y corporaciones profesionales se hará por sorteo, las sucesivas designaciones por orden correlativo de la lista a partir de aquella.

28. Al perito designado le alcanzan determinadas causas de abstención previstas

28.1. sólo la LEC

28.2. sólo por la LOPJ

28.3. por la LEC y por la LOPJ

29. Las causas de abstención dispuestas por la LOPJ

29.1. no son de aplicación a los peritos

29.2. alcanza a los peritos

29.3. son de aplicación a los peritos sólo en determinados casos

30. La Ley de represión de la usura, conocida por "Ley Azcárate"

30.1. se halla derogada.

30.2. está vigente.

30.3. se aplica sólo en determinados casos.

31. La LEC prevé la intervención del perito judicial

31.1. en los procedimientos de apremio

31.2. en la evaluación de daños y perjuicios en los procedimientos de ejecución forzosa.

31.3. las dos respuestas son correctas

32. Cuando en un proceso civil incoado en España, a requerimiento de una parte o de ambas, precisa solicitar una prueba pericial contable con emisión de dictamen sobre datos de una sociedad domiciliada fuera de España, el nombamiento del perito

32.1. correspondes al juez español

32.2. corresponde al juez del estado del domicilio de la sociedad

32.3. lo realizará el juez español conjuntamente con el juez del estado del domicilio de la sociedad

33. Acordada la presencia del perito en el juicio

33.1. el perito no puede ser requerido a ampliar su dictamen, debiendo sólo facilitar aclaraciones formuladas por los abogados de las partes.

33.2. la LEC admite que a requerimiento de los abogados de las partes en el juicio, el perito amplíe su dictamen.

33.3. el perito sólo está autorizado a ampliar su dictamen en el juicio previa solicitud por escrito presentada al juzgado por los abogados de las partes

34. En la LEC, en el juicio verbal

34.1. la prueba tiene una regulación especial

34.2. no existe una regulación especial de la prueba por lo que procede aplicar por analogía las disposiciones del juicio ordinario

34.3. remite de forma expresa respecto a la prueba a lo dispuesto en el juicio ordinario

35. La prueba pericial contable se realizará

35.1. en unidad de acto

35.2. constituye una excepción a la unidad de acto

35.3. en unidad de acto, excepto si se trata de un proceso con elemento extranjero

36. La solicitud de prueba en segunda instancia corresponde

36.1. al apelante en el escrito de interposición de recurso de apelación ante el órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución apelada.

36.2. al apelante mediante escrito ante el tribunal de la segunda instancia.

36.3. al apelante, debiéndolo aportar el día señalado para la vista.

37. En los procedimientos civiles, en la audiencia previa al juicio

37.1. la parte demandada podrá aportar un dictamen pericial de índole económico-financiera+ en cualquier caso.

37.2. la parte actora podrá aportar un dictamen pericial contable sólo en determinados casos

37.3. las partes no podrán aportar en ese momento procesal en ningún caso dictámenes periciales

38. La ampliación de dictámenes periciales deberán ser aportados en la audiencia previa al juicio

38.1. por el propio perito que hubiera emitido el dictamen, únicamente.

38.2. por las partes, únicamente, en el plazo de 5 días

38.3. las dos respuestas anteriores son erróneas.

39. En los procedimientos civiles

39.1. las partes pueden acompañar dictámenes e informes de expertos con el escrito de demanda o de contestación a la misma.

39.2. las partes no pueden acompañar dictámenes e informes de peritos en sus escritos de demanda o de contestación pero los podrán incorporar a los autos en el momento procesal oportuno.

39.3. las partes no pueden acompañar dictámenes e informes de expertos con sus escritos de demanda o de contestación sino que en ellos habrán de informar que los incorporarán a los autos cuando dispongan de ellos.

40. En la LEC, en relación a los procesos con elemento extranjero, entre la ley del foro y la ley aplicable a la prueba (en general)

40.1. existe una estricta correlación.

40.2. la correlación es siempre circunstancial.

40.3. no existe una estricta correlación

41. La prueba pericial en el proceso penal

41.1. sólo puede ordenarla el juez de oficio

41.2. sólo puede ordenarla las partes querellante o querellada

41.3. la ordena el juez de oficio también pueden solicitarla las partes querellante y querellada

42. En el proceso penal español

42.1. rige el principio de libre valoración de la prueba

42.2. rige el principio de prueba legal o tasada

42.3. rigen ambos principios, según los casos.

43. Según la LECr el número de peritos a actuar es

43.1. tres

43.2. uno

43.3. dos

44. En el proceso penal

44.1. al igual que en la jurisdicción civil, los peritos designados deben aceptar el cargo.

44.2. a diferencia del procedimiento civil, no existe la aceptación del cargo.

44.3. ambas respuestas son erróneas.

45. En la jurisdicción penal, los peritos

45.1. deben ser siempre titulados

45.2. en determinados casos se admite que no sean titulados

45.3. sólo deberán ser titulados si son nombrados por el juez de oficio

46. En la fase sumarial, las partes querellante y querellada podrán designar un perito a su costa cuando la prueba ordenada por el juez

46.1. sea irreproducible en el juicio oral

46.2. pueda ser reproducida en el juicio oral

46.3. en cualquier caso

47. Cuando el nombramiento de perito haya recaído en un auditor de cuentas y el alcance de la prueba exija que el auditor se pronuncie sobre la imagen fiel de una sociedad

47.1. la actuación se concreta en una auditoria de cuentas

47.2. se trata de una prueba pericial que no contempla la auditoria

47.3. sólo procederá la practica de una auditoria si lo requiere de forma explícita el juez

48. En el proceso penal, contra el auto o parte del auto rechazando o denegando la práctica de una prueba pericial contable

48.1. no se admite recurso alguno

48.2. podrá interponerse recurso de casación

48.3. podrá interponerse recurso de alzada

49. En el proceso penal, la intervención de los peritos es

49.1. en la fase instructora o sumarial

49.2. en la fase de juicio oral o decisoria

49.3. en ambas fases

50. Respecto a las incompatibilidades de actuación del perito en el proceso penal

50.1. existe incompatibilidad para actuar si es, además de auditor, economista o titulado mercantil, abogado

50.2. solo si es abogado defensor del procesado

50.3. las dos respuestas anteriores son erróneas.

51. En el procedimiento penal, la fase inmediata siguiente a la designación de peritos es

51.1. aceptación del cargo

51.2. aceptación y juramento o promesa de cumplimiento fiel del cargo

51.3. sólo juramento o promesa de cumplimiento fiel del cargo

52. Respecto a la recusación de peritos en la fase sumarial en el procedimiento penal

52.1. si el reconocimiento e informe periciales pueden reproducirse en el juicio oral los peritos nombrados no podrán ser recusados

52.2. si el reconocimiento e informes periciales no pudieran reproducirse en el juicio oral los peritos nombrados podrán ser recusados

52.3. las dos respuestas anteriores son correctas.

53. En el proceso penal existe un cuadro de incompatibilidades de actuación de los peritos previstos en

53.1. la LOPJ

53.2. el C.P.

53.3. la LECr.

54. La LECr. concreta el contenido del informe pericial, disponiendo que ha de comprender, entre otras cuestiones

54.1. el detalle de todas las operaciones que los peritos hayan practicado

54.2. sólo el resultado de las operaciones practicadas

54.3. el detalle de las operaciones más importantes que los peritos hayan practicado

55. Los peritos en el juicio oral

55.1. tienen otra responsabilidad además de las previstas en la fase instructora o sumarial

55.2. no tienen ninguna responsabilidad especial

55.3. tienen varias responsabilidades además de las previstas en la fase sumarial

56. La doctrina jurídica para la existencia de delito exige, entre otras cosas, se dé

56.1. relación de lugar y tiempo

56.2. relación de medio a fin.

56.3. relación de causalidad

57. En el proceso penal, de ser dos los peritos actuantes

57.1. emitirá cada uno su informe por separado.

57.2. emitirán un dictamen conjunto y sólo emitirán un informe por separado, si no hubiera coincidencia de opiniones.

57.3. podrán emitir un informe conjunto sólo si lo autoriza el juez

58. Según la LECr., las partes querellante y querellada

58.1. están autorizadas a concurrir al acto de la práctica de la prueba pericial contable

58.2. no están autorizadas a concurrir al acto de la práctica de la prueba pericial contable

58.3. están autorizadas a concurrir al acto de la práctica de la prueba pericial contable sólo con la asistencia del fiscal.

59. En las empresas, un control interno bien estructurado y correctamente aplicado

59.1. evita la comisión de delitos

59.2. no resulta en absoluto eficaz para evitar la comisión de delitos

59.3. no evita la comisión de delitos pero tiende a minimizarlos

60. En el proceso penal, la prueba pericial contable

60.1. es idónea en todos los delitos

60.2. en determinados delitos en que la prueba pericial es idónea no resulta necesaria.

60.3. las dos respuestas son erróneas

61. El falseamiento de balances y demás estados financieros puede tener por finalidad

61.1. eludir la responsabilidad de socios y administradores

61.2. interesar a terceros en la realización de operaciones financieras

61.3. las dos respuestas son correctas

62. La apropiación de un cheque para reposición del fondo fijo de caja se produce

62.1. en el circuito de compras

62.2. en el circuito de ventas

62.3. en el circuito de cobros y pagos

63. El delito de apropiación indebida

63.1. es un delito autónomo

63.2. se halla incluido en el delito de defraudaciones

63.3. se halla incluido dentro de las estafas

64. La cuestión de las deudas recíprocas debe dilucidarse en

64.1. la jurisdicción civil

64.2. la jurisdicción penal

64.3. en la jurisdicción penal aún cuando también puede encauzarse por la vía civil

65. Según el CP, es condición de perseguibilidad del delito de insolvencia punible cometido por el deudor

65.1. es preciso esperar a que concluya el proceso civil

65.2. no es preciso esperar a que concluya el proceso civil

65.3. las dos respuestas anteriores son erróneas.

66. La prueba pericial contable puede ser conveniente o incluso necesaria en

66.1. el concurso real de delitos

66.2. en el concurso ideal de delitos.

66.3. tanto en el concurso ideal como en el real

67. El Cp incrimina dentro de los delitos societarios

67.1. a los administradores, sean o no socios

67.2. a los socios sólo cuando son administradores

67.3. a los administradores sólo cuando son socios

68. Se plantea excusa absolutoria en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

68.1. cuando la ley concede exención de responsabilidad para quien regularice la situación tributaria con la Hacienda Pública o con la Tesorería de la Seguridad social en los casos previstos por la ley.

68.2 cuando el imputado por el delito alegue el impago por falta de recursos económicos

68.3. cuando el imputado es persona física.

69. Cuando en la práctica de una prueba pericial contable en jurisdicción distinta de la penal, el perito advierte actos constitutivos de delito

69.1. está obligado a informar de ello en el dictamen

69.2. no es necesario informar ya que el juez ya habrá de advertirlo en el transcurso del proceso.

69.3. está obligado a informar de ello en el dictamen, hallándose sometido a responsabilidad penal de omitirlo.

70. El Cp incrimina el que se ha dado en llamar "delito contable" consistente, entre otras, en

70.1. anotaciones contables ficticias

70.2. anotaciones contables extemporáneas

70.3. transacciones económicas distintas a las verdaderas cuando superen determinada cuantía

71. La negativa a devolver una cantidad en dinero retenida por una persona, fundada en el convencimiento erróneo de un derecho de retención

71.1. es delito de apropiación indebida

71.2. excluye el delito

71.3. es delito societario

72. Las modalidades de ejecución de los delitos contempladas en el libro en 4.1. según su forma, puede considerarse

72.1. contempla todas las formas posibles de ejecución

72.2. no tiene carácter exhaustivo

72.3. es exhaustiva sólo en las empresas.

73. En el caso de que un auditor de cuentas en funciones de perito judicial deba practicar una auditoria de cuentas dentro de

una prueba pericial contable o de índole económico-financiera, para realizar la circularización de cuentas deudoras y acreedoras

73.1. no es preciso solicitar autorización judicial.

73.2. es preciso solicitar autorización judicial.

73.3. deberá decidir si conviene o no solicitar autorización judicial.

74. En el proceso penal las partes podrán recusar a los peritos en la fase de juicio ordinario en el término de

74.1. 6 días

74.2. 15 días

74.3. 3 días

75.- En las revisiones de revelación el hecho delictivo

75.1. es revelado por el personal de los servicios contables o de auditoría interna de la entidad

75.2. es el perito o el auditor quien lo descubre

75.3. no existen revisiones de revelación, las únicas revisiones son de constatación y de descubrimiento

76. Las revisiones de constatación

76.1. sólo se practican en actuaciones judiciales

76.2. sólo se practican en actuaciones extrajudiciales

76.3. se practican tanto en actuaciones judiciales como extrajudiciales

77. Cuando el hecho delictivo está basado en indicios y presunciones las revisiones son

77.1. de constatación

77.2. de descubrimiento

77.3. de constatación o de descubrimiento, indistintamente

78. En las revisiones de constatación el perito

78.1. debe descubrir la materialización de los hechos que se presumen han ocurrido

78.2. debe limitarse a constatar la veracidad o falsedad de los hechos delictivos sólo si la prueba tiene lugar dentro de un procedimiento judicial

78.3. debe limitarse a constatar la veracidad o falsedad de los hechos delictivos

79. Para detectar errores materiales, involuntarios o intencionados, en cuentas y/o estados financieros, se aplican

79.1. tests sustantivos

79.2. tests de verificación

79.3. tests sustantivos o de verificación

80. Los cheques y pagarés recibidos de clientes ingresados en bancos y devueltos impagados, posteriormente cobrados y apropiados por un empleado se detectan mediante revisiones rutinarias aplicando test de transacciones y saldos consistentes en

80.1. conciliación de los extractos bancarios

80.2. comprobación de la antigüedad de los saldos de los clientes

80.3. análisis de los movimientos de las cuentas de caja y bancos

81. Las denominadas “falsas comisiones”

81.1. No existen dificultades en detectarlas

81.2. Son fáciles de detectar si se han pagado en cheque

81.3. Son muy difíciles de detectar sino imposible

82. El procedimiento para la determinación de si las cuentas anuales y demás estados financieros se corresponden con los valores según libros es

82.1. la auditoria de cuentas

82.2. revisión de los valores reflejados en las cuentas anuales y demás estados financieros con los de los libros de la contabilidad, constatando las diferencias entre unos y otros, no siendo necesaria la realización de auditoria

82.3. aplicación de técnicas de muestreo estadístico o de selección en base subjetiva.

83. La evidencia suficiente de la existencia de firmas falsas en documentos la adquiere el perito mediante

83.1. minuciosa contrastación de las firmas verdaderas con las falsas realizada por el propio perito.

83.2. el informe caligráfico sobre firmas emitido por perito calígrafo

83.3. la consulta a la persona a quien correspondan las firmas sobre su veracidad o falsedad.

84. La evidencia directa se obtiene

84.1. por aplicación de test detallado de saldos

84.2. por aplicación de test detallado de transacciones

84.3. por aplicación de ambos test

85. Los tests de transacciones están constituidos por

85.1. los tests de verificación y los tests detallados de saldos

85.2. los tests sustantivos y los tests detallados de saldos

85.3. las dos respuestas son erróneas

86. En la jurisdicción contencioso-administrativa

86.1. el órgano jurisdiccional está facultado para acordar de oficio la práctica de prueba

86.2. la práctica de prueba sólo es a petición de parte

86.3. el órgano jurisdiccional no tiene facultades para acordar de oficio la práctica de prueba

87. El plazo para la práctica de la prueba en la jurisdicción contencioso-administrativa es

87.1. 30 días

87.2. 15 días

87.3. 30 días para proponer y 20 para practicar la prueba

88. El carácter supletorio de la LEC en los procedimientos contencioso-administrativos

88.1. viene regulado únicamente por la LEC

88.2. viene regulado únicamente por la LJCA

88.3. las dos respuestas son erróneas.

89. La prueba en el procedimiento abreviado en la jurisdicción contencioso-administrativa

89.1. se aplica subsidiariamente la LEC.

89.2. esta especialmente regulada por la LJCA.

89.3. se practica en la forma prevista en el juicio ordinario en esta jurisdicción.

90. En los procedimientos laborales

90.1. la LEC tiene carácter supletorio en todo lo referente a la prueba

90.2. la LEC tiene carácter supletorio únicamente en lo no previsto en la LRJS

90.3. la prueba pericial se halla absolutamente regulada en la LPL

91. La LRJS

91.1. autoriza al órgano jurisdiccional a designar perito una vez finalizado el juicio en cualquier caso

91.2. el órgano jurisdiccional no puede designar perito finalizado el juicio

91.3. el órgano jurisdiccional puede designar perito sólo si se da una determinada circunstancia

92. En el procedimiento laboral la presencia del perito

92.1. difiere de la del proceso civil

92.2. no contempla la presencia del perito en el procedimiento.

92.3. la presencia del perito es igual que en el proceso civil

93. En la prueba pericial contable y económica

93.1. la evidencia necesaria requiere ser completada por la evidencia suficiente

93.2. la evidencia suficiente se aplica con carácter subsidiario de la evidencia necesaria.

93.3. las evidencias suficiente y necesaria son alternativas (o se aplica una o la otra)

94. En la prueba pericial contable la evidencia relativa

94.1. es en todo caso insuficiente

94.2. es insuficiente salvo en determinados casos

94.3. no se aplica

95. La evidencia de ausencia de pruebas

95.1. supone siempre ausencia de evidencia

95.2. no supone ausencia de evidencia

95.3. supone ausencia de evidencia sólo en determinadas circunstancias.

96. La evidencia para ser competente debe ser

96.1. completa y válida

96.2. completa y apropiada

96.3. tanto válida como apropiada

97. Respecto al dictamen pericial

97.1. la LEC regula la forma y contenido

97.2. la LEC no regula la forma y contenido

97.3. la LEC indica la información mínima que ha de contener el dictamen

98. Respecto al informe pericial

98.1. la LECr regula la información que ha de contener

98.2. la LECr no dispone nada al respecto.

98.3. la LECr. se remite en cuanto a forma y contenido del informe a la LEC

99. En las pruebas periciales que requieren la práctica de auditoria de cuentas el perito auditor deberá emitir

99.1. un único documento

99.2. dos documentos distintos: dictamen o informe pericial e informe de auditoria, aún cuando ambos formen una unidad documental a efectos de su aportación al juzgado.

99.3. el dictamen o informe pericial, debiendo abstenerse de practicar y emitir informe de auditoria, dado que fue designado perito judicial, no auditor.

100. El perito, en el dictamen o informe que emita

100.1. debe abstenerse de emitir juicios valorativos sobre el objeto del litigio

100.2. en determinados casos está autorizado para emitir un juicio valorativo.

100.3. debe abstenerse de emitir juicios valorativos en el dictamen pero podrá hacerlo ante el juez.

TEST DE AUTOEVALUACIÓN ESPECÍFICO. APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA

1. En querrela por delito continuado de apropiación indebida, se le imputa al cajero de una empresa de la apropiación de 250 cheques bancarios de clientes y otros deudores no ingresados en la cuenta bancaria de la empresa. La parte querellante solicitó del juez de instrucción la designación de peritos para la realización de prueba pericial contable en orden a determinar la certeza de los cheques apropiados y el monto de la cantidad apropiada.

Determinar qué técnicas de procedimiento deberá aplicar el perito para tener evidencia suficiente de la existencia del delito que se le imputa al procesado de entre las expuestas en 2.1. siguientes:

1.1. aplicación de técnicas de muestreo estadístico o de selección en base subjetiva

1.2. revisión de las cuentas bancarias sobre las que fueron girados los cheques.

1.3. revisión del circuito completo del cien por cien de los cheques supuestamente apropiados para conocer el destino final de los mismos.

2. En una sucursal de una entidad bancaria surgieron sospechas entre los empleados de la misma basadas en indicios racionales de que el director de la sucursal pudiera estar cometiendo irregularidades con fondos recibidos de clientes del banco. Alertada a la central del banco de tales sospechas, ante el temor de que el director de la sucursal iniciara lo que se denomina un

“banco paralelo”, delito consistente en interesar a clientes del banco en inversiones financieras gestionadas por el propio banco cuyos fondos son desviados por el autor del delito a sus cuentas particulares para realizar operaciones financieras por su cuenta o para su lucro personal. Tras las oportunas investigaciones por los servicios de auditoria interna del banco se constató la veracidad de las sospechas.

Formulada la denuncia y posterior querrela, se solicita la intervención de un perito para la práctica de la prueba pericial contable.

En virtud de lo expuesto, determínese

2.1. Categoría de la revisión solicitada:

2.1.1. Revisión de constatación

2.1.2. Revisión de revelación o descubrimiento

2.2. Tipo de test a utilizar.

2.2.1. Test de transacciones,

2.2.2. Test detallado de saldos

2.3. Clasificación que corresponde dentro del apartado 2.2. Aplicación de los procedimientos según las áreas de realización de los delitos del libro.

2.4. Qué otros procedimientos considerados necesarios para la obtención de evidencia suficiente y competente

Jurisprudencia sobre “banco paralelo”

A.P. de Madrid. Sección 6ª. S. 10 abril 2000. Nº 147/2000. Rec 332/1997

T.S. Sala 2ª de los Penal. S. 30 abril 1998. Rec. 623/1997

T.S. Sala 2ª de lo Penal. S. 10 diciembre 2001. Nº 2336/2001. Rec. 462/2000

A.P. de Cantabria. Sección 1ª. S. 26 noviembre 2004. Nº 22/2004. Rec. 15/2002

T.S. Sala 2ª de lo Penal. S. 27 setiembre 2005. Nº 1026/2005. Rec. 1661/2004

A.P. de Barcelona. Sección 5ª. S. 16 junio 2006. Rec. 62/2005